


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 63

Fecha: (29 DIC. 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE OTORGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL,

en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 300 de la Constitución Nacional y en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 434 de 1998.

ORDENA

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN. Créase el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ**, como un órgano asesor y consultivo del Gobierno Departamental para todo lo relacionado con el aseguramiento de una Paz Integral y permanente en el Departamento de Antioquia, en virtud de la política pública de paz.

ARTÍCULO 2º. MISIÓN. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, como órgano asesor, le corresponderá propender por el logro y mantenimiento de la paz, facilitando las buenas relaciones al interior de la sociedad y proveer la colaboración integral de las entidades y órganos del Estado y la Sociedad Civil, promoviendo la construcción de una cultura de respeto, con énfasis en la prevención y protección del derecho a la vida, la libertad y la integridad personal en condiciones de equidad e igualdad, y buscando la garantía de los derechos fundamentales, proponiendo consensos y estrategias políticas en torno a la protección y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL estará integrado por personas de calidad ética, moral, así:

a. Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:

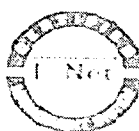
- El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá
- El (la) Secretario (a) de Gobierno Departamental
- La Gerente de Paz Departamental

b. Por la Rama Legislativa del Poder Público


- Un (1) Representante del Senado de la República por Antioquia.
- Un (1) Parlamentarios de la Cámara de Representantes por Antioquia.

c. Por los cuerpos Colegiados del Orden Departamental

- El Presidente de la comisión de Paz y el Presidente de la Asamblea Departamental de Antioquia.
- Un (1) representante de los Consejos Municipales del departamento



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3639603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

d. Por los Órganos de Control del Estado:

- El Procurador Regional
- El Defensor del Pueblo a nivel Regional
- Un (1) Representante de los Personeros de Antioquia

e. Por la Rama Judicial:

- Un (1) Representante del Consejo Seccional de la Judicatura.

f. Por la Sociedad Civil

- Un (1) Representante del Episcopado Antioqueño” - Arzobispo”
- Un (1) representante del consejo ecuménico
- Un (1) Representante elegido por las Federaciones del orden Departamental de sindicatos de trabajadores.
- Un (1) representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios del sector industrial y agropecuario, de Antioquia.
- Un (1) Representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios del sector Comercial y de Servicios.
- Un (1) Representante de las Organizaciones que trabajan para el logro de la paz
- Un (1) Representante por las Organizaciones no Gubernamentales que trabajen por la promoción y defensa de los derechos humanos.
- Un (1) Representante de los Rectores de las Universidades
- Un (1) Representante del Sector Solidario de la economía.
- Un (1) Representante de los Estudiantes que pertenezcan a los consejos superiores de las universidades.
- Un representante de los grupos afrodescendientes.
- Un representante de los grupos indígenas.

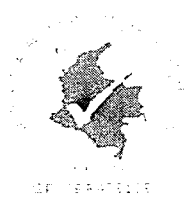
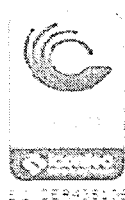
g. Por la Fuerza Pública:

- Un (1) representante de las Fuerzas Militares
- Un (1) representante de la Policía Nacional


PARÁGRAFO 1º: La Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los veteranos de la fuerza pública podrán tener un invitado.

PARÁGRAFO 2º. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 3º. Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del Departamento que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO 4º. Facúltese al Gobernador por el término de tres (3) meses para que reglamente el mecanismo de designación de los representantes al Consejo Departamental de Paz, que garantice la democracia, participación, inclusión y transparencia al interior de cada uno de los sectores sociales correspondientes.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES: El Consejo Departamental de Paz tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en la construcción de una política Pública departamental de Paz y posconflicto.
- b. Elaborar propuestas para el Gobierno Nacional, departamental y local acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno o la disminución de la intensidad, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos al margen de la ley, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo en el nivel local y departamental.
- c. Incentivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz y transmitir las al Gobierno Nacional y Departamental.
- d. Promover en el Departamento de Antioquia la consolidación de la convivencia ciudadana y la formación educativa para la construcción de una cultura de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- e. Proponer al Gobierno Departamental estrategias y mecanismos con el fin de promover programas y proyectos que impulsen la construcción de una política de los Derechos Humanos, y del Derecho Internacional Humanitario en el marco de la responsabilidad social empresarial.
- f. Conocer las actuales políticas y programas de reintegración y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional.
- g. Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario
- h. Las demás que le asigne la reglamentación que para el efecto profiera el Gobierno Departamental y las que le establece la Ley 434 de 1998 y demás normas que la modifiquen o adicionen.
- i. Dictarse su propio reglamento.


ARTÍCULO 5º. INVITADOS: El Consejo Departamental de Paz podrá invitar a funcionarios de todo nivel o representantes de otros sectores de la sociedad civil para el tratamiento de asuntos específicos o especializados.

ARTÍCULO 6º. INDELEGABILIDAD: La pertenencia y asistencia al Consejo Departamental de Paz es indelegable, salvo las delegaciones permanentes expresamente autorizadas por esta ordenanza, las cuales a su vez no admitirán nueva delegación, ni temporal ni permanente.

ARTÍCULO 7º. REUNIONES. El Consejo Departamental de Paz se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, sin perjuicio de ser convocado en forma



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

extraordinaria por el Gobernador a reuniones cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 8º. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ: El Consejo Departamental de Paz designará un Comité departamental de Paz de sus propios miembros, como órgano ejecutor de las funciones que le delegue el Gobernador de Antioquia y aquellas que le asigne o delegue el Consejo Departamental de Paz, de conformidad con su reglamento.

El Comité estará compuesto por nueve (9) miembros del Consejo Departamental de Paz, al menos cuatro (4) de ellos representantes de los organismos de la sociedad civil.

ARTÍCULO 9º. El Consejo Departamental de Paz podrá conformar mesas de trabajo especializadas para que se trabajen los temas que el Consejo disponga. El número de mesas, su conformación, funciones y demás requisitos será definido en reglamento que expida el Consejo.

ARTÍCULO 10º. SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica será ejercida por (la) Gerente de Paz Departamental en los términos que el reglamento del Consejo determine.


ARTÍCULO 11º. Son funciones de la secretaría técnica entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias, que emanen del consejo Departamental de Paz y los lineamientos de la Política Nacional de Derechos Humanos, jurisdicción especial de paz y Derecho Internacional Humanitario.
- b. Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional con otros Consejos de Paz en orden Nacional y municipal y entidades que desarrollen actividades afines o complementarias
- c. Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional para la implementación de la Política Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- d. Consolidar los informes de ejecución del Plan de Acción Departamental de Derechos Humanos, jurisdicción especial de paz y Derecho Internacional Humanitario.
- e. Asesorar a los municipios en la formulación e implementación del Plan de Acción Municipal de Derechos Humanos, jurisdiccional de paz y Derecho Internacional Humanitario.
- f. Convocar a los miembros del Consejo Departamental de Paz y del Comité Departamental de Paz.
- g. Acompañar a las subregiones en la implementación y funcionamiento de los Consejos Municipales de Paz.
- h. Las demás que asigne el Consejo Departamental de Paz

PARÁGRAFO: En el evento de implementarse la Jurisdicción Especial de Paz o cualquier otra instancia producto de la justicia transicional, será función de la Secretaría Técnica articularla a las actividades que debe desarrollar e implementar el Consejo Departamental de Paz.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

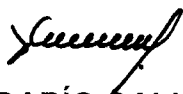
ARTÍCULO 12°. Autorícese al Gobernador para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta ordenanza, reglamente los aspectos técnicos del Consejo, relacionado con la forma de elección de sus miembros, las reuniones, el quorum y demás requisitos para su operatividad.

En el mismo término, deberá implementar una metodología para motivar e invitar a los ciudadanos que tienen relación con los procesos de paz, convivencia y reconciliación, y a sus propios funcionarios, a comprometerse con su comunidad para la intervención efectiva.

ARTÍCULO 13°. DISPOSICIONES FINALES: En todo caso, el funcionamiento del Consejo de paz en el Departamento, su estructura interna y del Comité, los recursos para la inversión social de Paz y de otros temas inherentes al Consejo, se regirá por los criterios, normas y orientaciones de la ley 434 de 1998.

ARTÍCULO 14°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Ordenanza 21 de 1998 y demás actos que la hayan modificado, adicionado, aclarado o desarrollado en cumplimiento de las facultades pro tempore.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2016.



RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente



DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General

Blanca C. Henao C.



EDICIÓN 08/11/2016



OFICINA DE SECRETARÍA

Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Recibido para su sanción el día 22 de diciembre de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 29 DIC. 2016

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 63. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE OTORGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

Secretario General
del Consejo de Paz